

**CONTRATO DE CREDITO | CON GARANTIA PRENDARIA CON DESAPODERAMIENTO (PIGNORACION) SOBRE CERTIFICADO(S) FINANCIERO(S)**

**ENTRE:**

**01.** El **BANCO MULTIPLE BDI, S. A.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-04029-7 y Registro Mercantil No. 9118SD, con su domicilio social principal en la avenida Sarasota No. 27, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por las personas cuyos nombres, datos, cargos, generales y firmas figuran en la parte final del presente contrato, la cual Empresa, en lo que sigue del presente acto, se denominará **EL BANCO** o por su Razón Social; y

**02.** \_\_\_\_\_, dominicano(a), mayor de edad, de estado civil \_\_\_\_\_(a), portador(a) de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado(a) en la \_\_\_\_\_, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quién, en lo que sigue del presente acto, se denominará **EL (LA) DEUDOR(A)** o por su nombre completo.

**LAS PARTES:  
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**Artículo [ 1 ]. MODALIDAD, MONTO, DESTINO, TASA DE INTERES, TERMINO Y FORMA DE PAGO DEL CREDITO.**

**EL (LA) DEUDOR(A)**, al suscribir el presente contrato, declara que ha recibido a su entera y cabal satisfacción, en dinero efectivo de **EL BANCO**, en calidad de crédito, la cantidad que se describe en el presente artículo, bajo la modalidad, a la tasa y para los fines que a continuación se indican:

MODALIDAD, MONTO, DESTINO, TASA DE INTERES, TERMINO Y FORMA DE PAGO DEL CREDITO						
Modalidad del Crédito	Préstamo		Línea de Crédito Revolvente		Línea de Crédito No Revolvente	
Monto del Crédito						
Tasa de Interés Anual						
Destino						
Termino/Plazo						
Cantidad de Cuotas						
Monto de la(s) Cuota(s)						
Tipo de Cuotas						
Periodicidad						
Composición de Cuotas						

**[ 1.1 ] Base de Cálculo.** Los intereses serán calculados a partir de la fecha del desembolso (o del primer desembolso en caso de pluralidad de éstos), y sobre los saldos insolutos correspondientes a las fechas en que se efectuare el pago de los referidos intereses, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

**[ 1.2 ] Variabilidad.** **EL (LA) DEUDOR(A)** reconoce y acepta que **EL BANCO** queda facultado a revisar y ajustar periódicamente dicha tasa, a fin de reflejar las variaciones del mercado respecto a este tipo de facilidad crediticia. Igualmente, es expresamente entendido y acordado entre **LAS PARTES** que, en caso de producirse, por parte de la Superintendencia de Bancos, una reclasificación de **EL (LA) DEUDOR(A)** a una categoría que implique un riesgo para **EL BANCO** mayor al de la Categoría "A", **EL BANCO** podrá, a su opción, producir un aumento en la tasa aplicable a los Intereses del presente crédito. La variación de la tasa de interés conllevará la modificación de la cuota establecida en este contrato. La variación previamente descrita será notificada a **EL (LA) DEUDOR(A)** por **EL BANCO** por escrito o a través de cualquier otro medio verificable similar, con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de su entrada en vigencia, en el entendido de que la falta de objeción, por parte de **EL (LA) DEUDOR(A)**, a la variación de la tasa previamente descrita, dentro del plazo anteriormente enunciado implicará aceptación de la nueva tasa.

**[ 1.3 ] Objeción.** En caso de objeción sobre la nueva tasa aplicable, **EL (LA) DEUDOR(A)** deberá comunicarlo por escrito a **EL BANCO**, con acuse de recibo, dentro del plazo de treinta (30) descrito en el acápite anterior, quedando, de pleno derecho, sin efecto el plazo otorgado para el pago de la facilidad, sin necesidad de ningún requerimiento, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial, en cuyo caso, **EL BANCO** le concede a **EL (LA) DEUDOR(A)** un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa, para cancelar las sumas adeudadas en capital, intereses y demás accesorios, en base a la tasa prevaeciente hasta el momento de la notificación del cambio de la misma, en el expreso entendido de que, luego de transcurrido dicho plazo sin que **EL (LA) DEUDOR(A)** haya realizado el pago, éste(a) deberá honrar las cuotas mensuales o saldar la facilidad crediticia de que se trate conforme a la nueva tasa.

**[ 1.4 ] Cambio de Domicilio o Negativa de Recibir Comunicación de Variación de Tasa.** **EL BANCO** comunicará la variación de tasa que sea efectuada conforme a lo dispuesto en el presente artículo en la dirección de **EL (LA) DEUDOR(A)** descrita al inicio del presente acto, o en la dirección que haya sido notificada a **EL BANCO** por **EL (LA)**

**DEUDOR(A)** como nuevo domicilio, en caso de cambio de dirección, en el entendido de que si **EL (LA) DEUDOR(A)** cambia dicho domicilio sin notificarlo previamente a **EL BANCO** o si, por alguna razón, **EL (LA) DEUDOR(A)** se negare a recibir la comunicación de variación de tasa a que se hace referencia anteriormente, **EL BANCO** notificará la variación producida, mediante acto de alguacil, en la forma prescrita por los artículos 68 o 69 (numerales 5to. y 7mo.) del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>, según aplique, en cuyo caso dicha variación se dará por conocida por **EL (LA) DEUDOR(A)** y será aplicada al saldo insoluto del crédito, luego de transcurrido el plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de la notificación.

[ 1.5 ] **Capitalización de Intereses.** En virtud de las disposiciones del artículo 1154 del Código Civil dominicano<sup>2</sup>, **LAS PARTES** consienten que los intereses debidamente vencidos y no pagados por **EL (LA) DEUDOR(A)** en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de vencimiento de que se trate, serán capitalizados y producirán a su vez nuevos intereses y demás accesorios pactados en el presente contrato.

[ 1.6 ] **Utilización acorde al Destino:** **EL (LA) DEUDOR(A)** no podrá disponer de los valores otorgados en calidad de crédito para otros fines que no sea el consignado como destino en este contrato, en el expreso entendido que si **EL (LA) DEUDOR(A)** quisiera destinar la totalidad o parte de la suma otorgada en crédito para otras actividades que no sean las del objetivo descrito en este contrato, deberá obtener la previa autorización por escrito de parte de **EL BANCO**, no estando éste último en la obligación de conceder dicha autorización.

[ 1.7 ] **Inspección.** **EL (LA) DEUDOR(A)** se obliga a permitir cuantas veces **EL BANCO** lo considere conveniente, durante la vigencia de este contrato, que funcionarios o técnicos de **EL BANCO** examinen en cualquier momento las operaciones que se realicen con el (los) desembolso (s) del crédito.

[ 1.8 ] **Clausulas aplicables UNICAMENTE a Créditos en Dólares Norteamericanos:** En caso de que el presente crédito haya sido otorgado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica se aplicarán, al presente crédito, en adición a las demás clausulas prescritas en este contrato, las siguientes disposiciones:

- a. **Imposibilidad de Pago en la Moneda Pactada:** En el supuesto de que, en el futuro, y durante la vigencia del presente contrato, el mercado de divisas dejare de existir por regulaciones de las autoridades monetarias, o en el supuesto de que resultare completamente imposible a **EL (LA) DEUDOR(A)** por situaciones imperantes en el mercado de divisas, efectuar el pago en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, **EL BANCO** podrá (siempre a su opción) permitir que el pago de la suma adeudada sea efectuado, en moneda nacional, a la equivalencia imperante en el mercado privado de divisas al momento de efectuarse el pago en cuestión.
- b. **Conversión a Moneda Nacional:** En caso de producirse una devaluación del peso dominicano con relación al dólar norteamericano superior al cuatro por ciento (4%), **EL BANCO** podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente crédito, efectuar la conversión de la deuda mantenida por **EL (LA) DEUDOR(A)** a la equivalencia en moneda nacional (pesos dominicanos) tomando como tasa para efectuar dicha convertibilidad la tasa imperante en el mercado privado de divisas el día en que la conversión sea efectuada, lo cual será debidamente comunicado por **EL BANCO** a **EL (LA) DEUDOR(A)**, por escrito o cualquier otra forma verificable con treinta (30) días de antelación con relación a la fecha de efectividad de la conversión, con indicación de la nueva tasa aplicable a la suma resultante de la conversión. En caso de objeción sobre la conversión previamente descrita, **EL (LA) DEUDOR(A)** deberá comunicarlo por escrito a **EL BANCO**, con acuse de recibo, dentro del plazo de treinta (30) descrito en este literal, quedando, de pleno derecho, sin efecto el plazo otorgado para el pago de la facilidad, sin necesidad de ningún requerimiento, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial, en cuyo caso, **EL BANCO** le concede a **EL (LA) DEUDOR(A)** un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la conversión, para cancelar las sumas adeudadas en capital, intereses y demás accesorios, en la moneda originalmente pactada, en el expreso entendido de que, luego de transcurrido dicho plazo sin que **EL (LA) DEUDOR(A)** haya realizado el pago, éste(a) deberá honrar las cuotas mensuales o saldar la facilidad crediticia de que se trate conforme a la conversión de moneda realizada.
- c. **Cumplimiento de la Obligación de Pago:** En caso de producirse la conversión prevista y autorizada en el presente artículo, **EL (LA) DEUDOR(A)** se compromete a cumplir con las obligaciones de pago resultantes de la misma en los plazos, términos y condiciones previstos en el presente contrato.
- d. **Cláusulas Aplicables:** En el supuesto de que se efectúe la conversión a que se refiere el presente artículo, dicha conversión no implicará, en modo alguno, novación, extinción, quita, perdón, pago, ni ninguna otra modalidad de extinción de la obligación de **EL (LA) DEUDOR(A)** y/o demás suscribientes, fiadores u obligados en virtud del presente contrato, razón por la que: (i) la tasa de interés; (ii) el termino; (iii) la forma de pago; (iv) las garantías; y (v) todos los demás términos y condiciones de la obligación puesta a cargo de el (los) suscribiente(s), continuarán estando regidos por las clausulas insertas en el presente contrato.

<sup>1</sup> El artículo 68 del Código de Procedimiento Civil dominicano dispone: "Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia. Si el alguacil no encontrare en éste ni a la persona a quien se emplaza ni a ninguno de sus parientes, empleados o sirvientes, entregará la copia a uno de los vecinos, quien firmará en el original. Si el vecino no quiere o no puede firmar, el alguacil entregará la copia al síndico municipal, o a quien haga sus veces, si fuere en la cabecera de un municipio, y al alcalde pedáneo si fuere en el campo. Estos funcionarios deberán visar el original, libre de todo gasto. El alguacil hará mención de todo, tanto en el original como en las copias". Por su parte, el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil dispone: "Se emplazará: 5to. A las sociedades de comercio, mientras existan, en la casa social; y si no lo hay, en la persona o domicilio de uno de los socios;... 7mo. A aquéllos que no tienen ningún domicilio conocido en la República, en el lugar de su actual residencia; si no fuere conocido ese lugar, el emplazamiento se fijará en la puerta principal del local del tribunal que deba conceder de la demanda, entregándose una copia al fiscal, que visará el original....";

<sup>2</sup> El artículo 115 del Código Civil Dominicano dispone: "Los intereses devengados de los capitales pueden producir nuevos intereses, o por una demanda judicial o por una convención especial, con tal que, sea en la demanda, sea en la convención, se trate de intereses debidos a los menos por espacio de un año entero."

e. **Potestad de Conversión:** Es expresamente entendido y acordado entre **LAS PARTES** que la conversión autorizada mediante el presente contrato, es una facultad otorgada a **EL BANCO** por **EL (LA) DEUDOR(A)** (no una obligación puesta a su cargo), razón por la cual la decisión de **EL BANCO** de proceder, o no proceder, con la conversión autorizada, no podrá, en forma alguna, en ninguna hipótesis o circunstancias, acarrear, responsabilidad a cargo de **EL BANCO**.

[ 1.9 ] **Inicio del Plazo y Fechas de Pago.** El cómputo del plazo del presente crédito se inicia a partir de la fecha del desembolso (o del primero de ellos en caso de multiplicidad de desembolsos). **En caso de Préstamos:** el pago de la primera cuota deberá ser realizado al mes de haberse desembolsado el crédito, y así sucesivamente y sin retardo alguno, la misma fecha de cada mes, hasta el vencimiento del plazo concedido; y **En caso de Líneas de Crédito:** el primer pago deberá ser realizado el último día laborable del presente mes, y así sucesivamente y sin retardo alguno, el último día laborable de cada mes, hasta el vencimiento del plazo concedido.

[ 1.10 ] **Variación de Cuotas:** Es convenido que el monto de las cuotas descritas en este Contrato y que, además, se consignan en la Tabla de Amortización que se anexa, y del cual forma parte integral, podrá variar debido a los siguientes motivos: (i) por atrasos de parte de **EL (LA) DEUDOR(A)** respecto al calendario de pagos definido; (ii) por pagos incompletos realizados con cargo al presente crédito; (iii) cambios en la fecha estipulada para efectuar el pago a solicitud de **EL (LA) DEUDOR(A)** o por cambios imprevistos en los días laborables que pudieran alterar la fecha efectiva de los pagos; (iv) aumento o reducción en las tasas de interés conforme se indica en este contrato; y (v) por abonos extraordinarios al capital, entre otras, en el expreso entendido de que, en caso de producirse la variación de cuotas descritas en el presente artículo **EL BANCO** entregará a **EL (LA) DEUDOR(A)** la nueva Tabla de Amortización en la que se refleje dicha variación.

[ 1.11 ] **Modalidad de Pago.** **EL (LA) DEUDOR(A)** deberá realizar los pagos correspondientes, en el domicilio de **EL BANCO** o una cualquiera de sus oficinas en el territorio nacional, mediante las modalidades siguientes:

- En efectivo, en cheque o por transferencia;
- Por cargo a la cuenta corriente de **EL (LA) DEUDOR(A)**, previa autorización expresa y por escrito, y siempre que pueda ser debitada la totalidad de la cuota a ser pagada; y
- Con las opciones del servicio de banca a distancia (*bdionline*) o medios de pagos electrónicos que hayan sido habilitados.

[ 1.12 ] **Sanciones por Demora.** Si el pago de una cuota se realiza luego de la fecha acordada, **EL (LA) DEUDOR(A)** se obliga a pagar por concepto de mora, en adición a los intereses y demás accesorios precedentemente citados, un cargo de un:

<b>PENALIDAD POR MORA</b>
<b><u>4% mensual</u></b>

[ 1.13 ] **Base de Cálculo:** La penalidad por mora previamente descrita se aplicará sobre la(s) cuota(s) vencida(s), por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago. El saldo insoluto del crédito continuará devengando intereses y accesorios previstos en este contrato, independientemente de cualquier prórroga que sea concedida por **EL BANCO** a **EL (LA) DEUDOR(A)**, hasta tanto se efectúe el pago correspondiente.

[ 1.14 ] **Penalidad por Prepago:** En caso de que el crédito otorgado mediante el presente contrato haya sido concedido bajo la modalidad de préstamo o Línea de Crédito No Revolvente (*no aplica para Líneas de Crédito Revolventes*), si **EL (LA) DEUDOR(A)** realizare prepagos durante los plazos descritos en el cuadro que se inserta en este acápite, dichos prepagos estarán sometidos a la penalidad que se indica en el citado cuadro, en el entendido de que, a partir del cuarto año del financiamiento **EL (LA) DEUDOR(A)** podrá pagar voluntariamente por adelantado la totalidad del crédito o realizar pagos parciales de capital e intereses sin pago de penalidad, siempre y cuando cumpla con las condiciones indicadas a continuación: (i) que el prepago sea realizado en la fecha pago que corresponda a **EL (LA) DEUDOR(A)**; y (ii) que el prepago voluntario sea notificado por escrito a **EL BANCO** con por lo menos cinco (5) días laborables de anticipación. La penalización por prepago será calculada conforme se indica a continuación:

<b>PENALIDAD POR PREPAGO</b>	
Prepagos durante el primer año	<b><u>3% sobre el monto pre-pagado</u></b>
Prepagos durante el segundo año	<b><u>2% sobre el monto pre-pagado</u></b>
Prepagos durante el tercer año	<b><u>1% sobre el monto pre-pagado</u></b>

[ 1.15 ] **Prepagos No Sometidos a Penalidad:** Es expresamente entendido y acordado entre **LAS PARTES** que la penalidad descrita anteriormente, no será aplicada cuando: (1) se trate de prepagos que no superen el cincuenta por ciento (50%) del saldo insoluto del crédito al momento del prepago de que se trate; o (2) la cancelación del crédito se deba a la variación de la tasa o de las condiciones originalmente pactadas por **LAS PARTES**.

[ 1.16 ] **Efecto de Pagos Anticipados:** En caso de realización de prepago(s) conforme se indica en el acápite anterior, **EL (LA) DEUDOR(A)** podrá elegir el efecto que tendrá(n) el (los) referido(s) prepago(s) en la forma de pago del saldo insoluto, pudiendo optar entre: (a) la disminución del plazo del crédito (manteniendo la cuota vigente a la fecha de el (los) prepago(s)); o (b) el mantenimiento del plazo vigente a la fecha (con la disminución de la(s) cuota(s) en la forma que corresponda por efecto de el (los) prepago(s) realizado(s).,

[ 1.17 ] **Devolución de Cheques.** Queda establecido por medio del presente contrato, que cualquier pago efectuado a **EL BANCO** por medio de cheque, cuyo pago fuere rehusado por falta o insuficiencia de fondos, se penalizará a **EL (LA)**

**DEUDOR(A)** con la suma de **RD\$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100)** por cada cheque rehusado en su pago, esto independientemente del cálculo de los intereses y moras que puedan corresponder ya que se considerará como que dicho pago nunca se realizó, toda vez que el pago así realizado no produce novación, pago, abono ni efecto de ninguna clase.

[ **1.18** ] **Aplicación de los Pagos.** Todo pago hecho con cargo al presente crédito se imputará en el siguiente orden: **primero:** a cubrir: (i) los gastos a que de lugar la formalización, estructuración e inscripción (en los casos que proceda) del presente contrato y/o sus futuras modificaciones; (ii) los gastos en que se incurra por concepto de gestiones de cobro, pago de primas de pólizas de seguros y cualquier otro accesorio relativo a este contrato y/o sus futuras modificaciones; (iii) cualquier suma que **EL BANCO** haya avanzado o pagado por cuenta de **EL (LA) DEUDOR(A)** en virtud de este contrato y/o sus futuras modificaciones; y, (iv) cualquier otra suma que, por cualquier concepto, **EL (LA) DEUDOR(A)** tenga que pagarle o entregarle a **EL BANCO** en virtud de este contrato y/o sus futuras modificaciones; **segundo:** a cubrir la mora a que se refiere este contrato; **tercero:** a los intereses sobre la suma adeudada; y **por último,** al saldo de capital.

[ **1.19** ] **Vencimiento en Días Feriados.** Queda entendido entre **LAS PARTES** que todo pago o cualquier acto que de acuerdo con este contrato debiere efectuarse en días feriados, se entenderá válidamente realizado el primer día hábil que subsiga.

[ **1.20** ] **Consignación.** En caso de consignación, por una causa cualquiera, de todo o parte del monto de las obligaciones que se derivan del presente contrato, en capital, intereses, gastos y demás accesorios, los intereses estipulados continuarán siendo computados en provecho de **EL BANCO** a la tasa que resulte de este contrato, hasta que **EL BANCO** reciba en sus manos las sumas consignadas; y todos los gastos, intereses y pérdidas que puedan resultar de la consignación estarán exclusiva y enteramente a cargo de **EL (LA) DEUDOR(A)**.

#### Artículo [ 2 ]. LICITUD DE FONDOS.

**EL (LA) DEUDOR(A)** declara y representa al **BANCO** que los recursos financieros y los valores con los cuales será repagada la presente facilidad crediticia, así como las operaciones a ser ejecutadas por **EL (LA) DEUDOR(A)**, tienen y tendrán un origen y un fin lícito, y no son ni serán, el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente, a la legislación vigente contra el lavado de activos, financiamiento al terrorismo, prevención a la corrupción, entre otras.

[ **2.1** ] **Debida Diligencia.** **EL (LA) DEUDOR(A)** reconoce que **EL BANCO** es un sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes, y reconoce y acepta que **EL BANCO** ejecute todos los pasos tendentes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose **EL (LA) DEUDOR(A)** a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso.

[ **2.2** ] **Veracidad.** Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace referencia anteriormente, **EL (LA) DEUDOR(A)** declara que los datos, documentos e informaciones suministrados a **EL BANCO**, son reales, fidedignos y veraces, declaración esta que hace **EL (LA) DEUDOR(A)** bajo la fe del juramento.

[ **2.3** ] **Verificación.** **EL (LA) DEUDOR(A)** autoriza al **BANCO** a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información y/o documentación proporcionada o generada con motivo de la firma del presente acto o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de **EL (LA) DEUDOR(A)** en virtud de este contrato.

[ **2.4** ] **Indemnidad.** **EL (LA) DEUDOR(A)** se compromete a mantener indemne al **BANCO** ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y la naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad en las declaraciones y/o informaciones y/o documentación suministradas a **EL BANCO** y/u ocultación de cualquier información relevante.

#### Artículo [ 3\_ ] . PIGNORACIÓN.

\_\_\_\_\_, en su(s) calidad(es) de propietario(a)(s) de el (los) bien(es) descrito(s) más adelante, consiente(n) a favor de **EL BANCO**, a fin de asegurar la suma otorgada en crédito a que se refiere este contrato, la siguiente garantía:

#### PRENDA CON DESAPODERAMIENTO SOBRE:

Certificado(s) Financiero(s) Nos.	Valor Facial de el los Certificado(s)	Titular(es) de el (los) Certificado(s)	Emisor de el (los) Certificado(s) Financiero(s)

[ **3.1** ] **Entrega.** Por este mismo acto el (la) (los) (las) propietario(a)(s) de el (los) Certificado(s) Financiero(s) otorgado(s) en garantía, descrito(s) anteriormente, persona(s) que consiente(n) la garantía prendaria que se describe en este artículo, por medio del presente acto, hace(n) entrega formal de el (los) Certificado(s) Pignorado(s), debidamente endosado(s), a la vez que se compromete(n) a mantener, en manos de **EL BANCO**, los valores dados en garantía, por el monto de la facilidad crediticia otorgada mediante el presente contrato y hasta el vencimiento o pago total de la misma.

[ 3.2 ] **Autorización.** El (la) (los) (las) propietario(a)(s) de el (los) Certificado(s) Financiero(s) otorgado(s) en garantía, descrito(s) anteriormente, persona(s) que consiente(n) la garantía prendaria que se describe en este artículo, por medio del presente acto, autoriza(n) a **EL BANCO** a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para preservar sus derechos, en especial, aunque no exclusivamente a efectuar, en caso de que no haberlo hecho el titular, la notificación prescrita por Ley, al emisor de el (los) Certificado(s) Financiero(s), con la finalidad de hacer la pignoración efectuada, oponible a terceros, así como también consignar la indisponibilidad de dicho(s) Certificado(s) por el monto pignorado durante la vigencia del presente crédito y hasta el saldo total del mismo.

[ 3.3 ] **Declaraciones con Relación a el (los) Certificado(s) Pignorado(s).** El (la) (los) (las) propietario(a)(s) de el (los) Certificado(s) Pignorado(s), persona(s) que consiente(n) la garantía prendaria que se describe en este artículo, por medio del presente acto, declara(n) bajo la fe del juramento lo siguiente:

- a. Que el (los) Certificado(s) Pignorado(s) descrito(s) anteriormente es (son) de su absoluta propiedad y que posee(n) pleno poder y facultad para realizar sobre el (los) mismo(s) actos de administración y/o disposición sin límites ni obstáculos de ninguna clase o naturaleza;
- b. Que el (los) Certificado(s) Pignorado(s) no ha(n) sido otorgado(s) en garantía a favor de ninguna otra persona física o moral;
- c. Que sobre el (los) Certificado(s) Pignorado(s) no pesan deudas, cesiones ni garantías ni ninguna otra situación, de hecho o derecho, que pudiera limitar o menoscabar la garantía otorgada a favor de **EL BANCO**; y
- d. Que la titularidad de el (los) certificado(s) otorgado(s) en garantía no se encuentra cuestionada en ninguna forma y que el (los) indicado(s) certificado(s) no se encuentra(n) sometidos a ningún tipo de litigio, demanda, proceso o acción de ninguna clase o naturaleza ni se encuentra(n) amenazado(s) de ninguna forma o manera.

[ 3.4 ] **Indisponibilidad.** Queda asimismo convenido entre **LAS PARTES**, que durante la vigencia del presente crédito, el (la) (los) (las) propietario(a)(s) de el (los) Certificado(s) Financiero(s) otorgado(s) en garantía, descrito(s) anteriormente, persona(s) que consiente(n) la garantía prendaria que se describe en este artículo, no podrá(n) aportar a ninguna compañía, sociedad, o asociación, de ningún tipo, el (los) indicado(s) certificado(s), ni tampoco venderlo(s), gravarlo(s) o donarlo(s), ni en ninguna forma cederlo(s), ni traspasarlo(s) a persona física o moral alguna, sin el consentimiento previo y por escrito de **EL BANCO**, violación que acarreará la pérdida del beneficio del término, pudiendo, en consecuencia, **EL BANCO**, proceder a la ejecución de las garantías consentidas en su beneficio.

[ 3.5 ] **Vigencia.** Es expresamente entendido y acordado entre **LAS PARTES** que la garantía descrita anteriormente, cubrirá y estará en vigor mientras **EL (LA) DEUDOR(A)** adeude cualquier suma por concepto del presente crédito, o algún documento que sea consecuencia de éste.

[ 3.6 ] **Ejecución.** Es expresamente entendido y acordado entre **LAS PARTES** que el incumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones puestas a cargo de **EL (LA) DEUDOR(A)** conforme este contrato, implicara la pérdida del beneficio del término y la ejecución, conforme la legislación vigente, de la(s) garantía(s) otorgada(s) a favor de **EL BANCO**, en el expreso entendido de que, una vez ejecutada(s) la(s) garantía(s) concedida(s) a favor de **EL BANCO** y cubierta la totalidad de los valores adeudados a **EL BANCO** en virtud de la facilidad crediticia concedida a favor de **EL (LA) DEUDOR(A)**, en capital, intereses, accesorios y gastos legales, cualquier excedente que pudiere existir será restituido a quien fuere de derecho.

#### **Artículo [ 4 ]. DESEMBOLSO(S).**

**EL BANCO** realizará el (los) desembolso(s) de la presente facilidad crediticia a favor de **EL (LA) DEUDOR(A)**, siempre que haya disponibilidad de fondos, mediante depósito(s) a la cuenta de **EL (LA) DEUDOR(A)** en **EL BANCO**; o mediante cheque(s), en caso de que **EL (LA) DEUDOR(A)** lo solicite de manera expresa a **EL BANCO**.

[ 4.1 ] **Retención del Crédito y Condición Resolutoria:** **LAS PARTES** convienen de manera formal y expresa que el crédito otorgado mediante el presente contrato podrá ser retenido válidamente por **EL BANCO**, sin comprometer su responsabilidad, y sin que genere intereses ni accesorios de ninguna clase o naturaleza: 1) hasta que se produzca el registro, inscripción, notificación y/o formalización de cualquier garantía que haya sido concedida a favor de **EL BANCO**; 2) hasta tanto **EL (LA) DEUDOR(A)** haya cumplido con las condiciones precedentes que se indican más adelante; 3) en caso de que se presentase en el mercado bancario nacional alguna situación de contracción monetaria; 4) en caso de que, entre la suscripción del presente contrato y la fecha del desembolso, **EL BANCO** sea informado y/o se entere de cualquier situación que pudiera incidir de forma adversa y/o negativa en el crédito conferido y/o en la calificación del mismo y/o en cualquier garantía que pueda haber sido concedida a favor de **EL BANCO**; y/o 5) por situaciones que se hayan producido entre la suscripción del presente contrato y la fecha del desembolso, que pongan en riesgo el repago de la facilidad crediticia otorgada y/o la formalización y/o mantenimiento y/o integridad de cualquier garantía que haya podido ser concedida a favor de **EL BANCO**. Asimismo, es expresamente entendido y acordado entre **LAS PARTES** que la ocurrencia de alguna de las circunstancias descritas anteriormente constituirá una condición resolutoria del presente contrato y acarreará, por tanto, de pleno derecho, la resolución de la presente facilidad crediticia, en los términos del artículo 1183 del Código Civil Dominicano<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> El artículo 1183 del Código Civil Dominicano dispone: "La condición resolutoria es aquella que, una vez verificada, produce la revocación de la obligación, y vuelve a poner las cosas en el mismo estado que tendrían si no hubiese existido la obligación. No suspende el cumplimiento de la obligación, sólo se obliga al acreedor a restituir lo que recibió, en caso de que el acontecimiento previsto en la condición llegue a verificarse."

[ 4.2 ] **Desembolsos Adicionales:** En caso de que el crédito otorgado mediante el presente contrato haya sido concedido bajo la modalidad de Línea de Crédito No Revolvente, **EL BANCO** podrá, cuando así lo solicite **EL (LA) DEUDOR(A)** y sea aprobado por **EL BANCO**, entregar “desembolsos adicionales” a los arriba señalados, los cuales se realizarán con cargo al presente crédito, estando dichos “desembolsos adicionales” regidos por los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, y amparados por las garantías que puedan haber sido concedidas a favor de **EL BANCO** en ocasión del otorgamiento del presente crédito, las cuales mantendrán su plena vigencia hasta el saldo total del presente crédito en capital, intereses, y demás accesorios. En ningún caso el balance del capital del crédito, incluyendo el capital correspondiente a los “desembolsos adicionales” podrá exceder del monto de la presente facilidad.

[ 4.3 ] **Condiciones Precedentes. LAS PARTES** acuerdan que la vigencia y exigibilidad de este Contrato y la obligación de **EL BANCO** de desembolsar los fondos solicitados por **EL (LA) DEUDOR(A)**, están sujetos, adicionalmente, a que:

- a. **EL (LA) DEUDOR(A)** haya completado el expediente de documentación legal y financiera requerido por **EL BANCO**;
- b. Se haya depositado en las oficinas de **EL BANCO** todo acto o documento que fuere necesario para inscribir, registrar o formalizar cualquier garantía que pueda haber sido otorgada a favor de **EL BANCO** para seguridad del repago de las sumas otorgadas en crédito);
- c. Se haya formalizado el presente Contrato y cualquier garantía que pueda haber sido otorgada a favor de **EL BANCO** para seguridad del repago de las sumas otorgadas en crédito);
- d. Se hayan pagado los gastos legales, administrativos, de cierre, etc. descritos en el **Tarifario BDI** entregado a **EL (LA) DEUDOR(A)** concomitantemente con la firma de este Contrato para formar parte integral del mismo; y
- e. Se haya formalizado la cesión de cualquier póliza de seguro que pudiere haber sido cedida a favor de **EL BANCO** en ocasión del presente crédito.

#### **Artículo [ 5 ]. PAGARÉ.**

Como prueba adicional de la obligación mantenida con **EL BANCO** se suscribe, en esta misma fecha, un pagaré por el (los) valor(es) adeudado(s). Dicho pagaré estará sujeto a los términos de este Contrato y no implica novación de la obligación.

[ 5.1 ] **Ejecución.** Queda entendido entre **LAS PARTES** que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago asumidas por **EL (LA) DEUDOR(A)** en el presente contrato, **EL BANCO** queda facultado para perseguir el pago de las sumas adeudadas, por cualquier vía legal que se encuentre a disposición de **EL BANCO** conforme el ordenamiento legal imperante, sin que tal caso implique renuncia a ejecutar cualquier privilegio, garantía, derecho o vía judicial, ni a ninguno de los demás derechos que le acuerdan a **EL BANCO** el presente contrato o la Ley.

#### **Artículo [ 6 ]. APERTURA CUENTA BANCARIA.**

**EL (LA) DEUDOR(A)** podrá abrir una cuenta corriente o de ahorro en **EL BANCO**, con la finalidad de que dicha(s) cuenta(s) pueda(n) ser utilizada para fines de: depósito de los valores que deban ser desembolsados con cargo a la presente facilidad crediticia; y compensación conforme los términos del artículo 1289 del Código Civil Dominicano<sup>4</sup>.

[ 6.1 ] **Compensación:** **EL (LA) DEUDOR(A)**, a través del presente acto, reconoce que **EL BANCO** podrá, en cualquier momento, a su opción, haciendo uso de las disposiciones contenidas en el artículo 1289 del Código Civil Dominicano, compensar cualquier suma que le sea adeudada y que fuere exigible con cualesquiera sumas de dinero, así como cualquier otra suma o valor que se encuentre actualmente o en el futuro en manos de **EL BANCO**, bien sea en depósito, en cuenta(s) de cualquier tipo aperturada(s) y/o mantenida(s) en **EL BANCO** o a cualquier otro título, acreditadas y/o pertenecientes a **EL (LA) DEUDOR(A)** con la finalidad de cubrir con las mismas cualquier valor adeudado y exigible a cargo de **EL (LA) DEUDOR(A)** frente a **EL BANCO**, en capital, intereses y/o demás accesorios que pudieren producirse de la suma otorgada en crédito, quedando expresamente entendido y acordado entre **LAS PARTES** que cualquier compensación que efectúe **EL BANCO** conforme a lo antes establecido, será aplicada en el orden convenido en el acápite relativo a la imputación de los pagos contenido en este contrato.

[ 6.2 ] **Comunicación.** **EL BANCO** comunicará a **EL (LA) DEUDOR(A)** toda compensación o debito que sea efectuado conforme a este Contrato, en el plazo de diez (10) días contados a partir de la realización de la misma, indicando a **EL (LA) DEUDOR(A)** en dicha notificación la forma en que se han aplicado los valores compensados y anexando a la misma copia del recibo de pago correspondiente, cuyo original quedara en poder de **EL BANCO** hasta tanto **EL (LA) DEUDOR(A)** se presente a retirarlo.

[ 6.3 ] **Modalidad de Compensación.** Como consecuencia de lo anterior, **EL (LA) DEUDOR(A)** reconoce que **EL BANCO** podrá, en cualquier momento, compensar los pagos de las cuotas de capital, intereses, penalidades y demás accesorios surgidos con ocasión de este contrato adeudadas por **LA DEUDORA** y que estén debidamente vencidas, de las cuentas(s), certificado(s) o valor(es) de cualquier tipo, pertenecientes **EL (LA) DEUDOR(A)** y que se encuentren en manos de **EL BANCO**, quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva de **EL (LA) DEUDOR(A)** el mantenerse pendiente de que tales compensaciones pueden reducir el balance de su(s) certificado(s), cuenta(s) y valores en poder de **EL BANCO**, debiendo tomar **EL (LA) DEUDOR(A)** todas las medidas que fueren de lugar para evitar expediciones de cheques que carezcan de provisión de fondos, cesiones de certificado(s) financiero(s) por valores

<sup>4</sup> El artículo 1289 del Código Civil Dominicano dispone: “Cuando dos personas son deudoras una respecto de la otra, se verifica entre ellas una compensación que extingue las dos deudas de la manera y en los casos expresados más adelante.”

inferior(es) a los valor(es) faciales consignados, entre otras situaciones, lo cual, en caso de suceder, será de la única y exclusiva responsabilidad de **EL (LA) DEUDOR(A)**.

**[ 6.4 ] Insuficiencia de Valores.** Queda expresamente entendido y acordado entre **LAS PARTES** que, en caso de que la(s) cuenta(s), certificado(s) o valor(es) de **EL (LA) DEUDOR(A)** en poder de **EL BANCO** resultare(n) insuficientes para poder compensar el pago completo de cualquier obligación por concepto de capital, intereses, penalidades y demás accesorios derivados del presente contrato, **EL BANCO** no estará obligado a efectuar una compensación parcial de la obligación vencida, ni tendrá que dar aviso a **EL (LA) DEUDOR(A)** de que su(s) cuenta(s), certificado(s) o valor(es) resultan insuficientes para efectuar la compensación, y por tanto la obligación de **EL (LA) DEUDOR(A)** de pagar todas sus obligaciones bajo este contrato en las fechas de vencimiento indicadas, se mantendrá(n) sin ninguna alteración y cualquier penalidad o caducidad del término de cualquiera de las obligaciones resultantes de este contrato, será responsabilidad única y absoluta de **EL (LA) DEUDOR(A)**.

#### **Artículo [ 7 ]. OTROS COMPROMISOS DE EL (LA) DEUDOR(A).**

**EL (LA) DEUDOR(A)**, bajo la fe del juramento, declara reconocer como compromisos sustanciales puestos a su cargo, y sin los cuales el presente contrato no habría sido suscrito, los siguientes:

- a. Cumplir con todos y cada uno de los compromisos, deberes y obligaciones puestos a su cargo en la forma y plazo prescritos en este contrato;
- b. Pagar puntualmente los gastos que genere: i.- el presente contrato; y, ii.- la inscripción, registro o formalización de cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada a favor de **EL BANCO** descritos en el **Tarifario BDI** entregado a **EL (LA) DEUDOR(A)** concomitantemente con la firma de este Contrato para formar parte integral del mismo y/o cualquier póliza de seguro que haya sido cedida a favor de **EL BANCO** conforme este contrato;
- c. Destinar la suma recibida en calidad de crédito exclusivamente para los fines indicados en este contrato;
- d. Asegurar que los fondos utilizados para pagar el presente crédito provengan de fuentes lícitas, autorizando a **EL BANCO** a informar a las autoridades competentes acerca de la(s) transacción(es) u operaciones sospechosas, ya sea a solicitud de dichas autoridades o por iniciativa propia, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes;
- e. Informar a **EL BANCO** cualquier cambio ocurrido en sus generales, especialmente respecto a su domicilio y residencia, o sus representantes (en caso de personas jurídicas) con posterioridad a la firma del presente contrato;
- f. Mantener en **EL BANCO** su documentación legal completa, regularizada y actualizada, en especial, en caso de personas jurídicas, la concerniente a: i.- sus Estatutos Sociales; ii.- Composición Societaria; iii.- Beneficiarios Finales; iv.- Asambleas Generales; v.- otorgamiento o revocación de poderes; vi.- ratificación o modificación de la composición del órgano de dirección y administración, etc.; debidamente certificados y registrados ante los organismos correspondientes;
- g. No realizar (en caso de ser persona jurídica) modificaciones o cambio a sus Estatutos Sociales sin la previa notificación escrita de **EL BANCO**, con por lo menos quince (15) días a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria de **EL (LA) DEUDOR(A)** convocada a dichos fines;
- h. Remitir copia a **EL BANCO**, en un plazo no mayor de cinco (5) días, a partir de la fecha de la notificación, de cualquier demanda judicial que haya recibido, y que pudiere afectar las posibilidades de repago de la presente facilidad crediticia o cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada a favor de **EL BANCO**;
- i. Cuidar como buen padre de familia, cualquier bien que pueda haber sido otorgado en garantía a favor de **EL BANCO**, no permitiendo que se produzca ningún deterioro en el (los) mismo(s), y manteniéndolo(s) en buen estado de conservación, la cual obligación subsistirá aún en caso de arrendamiento;
- j. Abstenerse, en caso de que se hayan otorgado garantías reales a favor de **EL BANCO**, de constituir algún otro gravamen o carga sobre dicho(s) bien(es), sin el consentimiento previo y por escrito de **EL BANCO**;
- k. Entregar a **EL BANCO** Estados Financieros anuales (auditados por una compañía o contador aceptable para **EL BANCO** en caso de personas jurídicas o mayores deudores) a más tardar 90 días luego del cierre fiscal. Estos Estados Financieros deberán ser preparados en español, en moneda nacional (pesos dominicanos) (con dictamen de un auditor registrado en la SIB e IPCARD, y con las notas correspondientes en casos de personas jurídicas);
- l. Comunicar a **EL BANCO**, por escrito, y previo a su realización (en caso de ser persona jurídica) cualquier cambio que pretenda realizarse en la propiedad, control de la entidad o iniciar procesos de fusión o adquisición;
- m. Comunicar a **EL BANCO**, por escrito, y previo a su realización, cualquier transacción que pretenda llevarse a cabo con empresas relacionadas;
- n. No pagar dividendos a los socios (en caso de personas jurídicas) hasta que no haya sido ejecutado el repago total de la presente facilidad crediticia;
- o. Comunicar a **EL BANCO**, por escrito, y previo a su concertación, cualquier deuda bancaria adicional en la que se pretenda incurrir;
- p. Obtener, cumplir y mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos necesarios, así como estar al día con todos sus impuestos y compromisos;
- q. Avisar inmediatamente cualquier evento de incumplimiento que pudiere sobrevenir y que, en la forma que fuere, afecte su posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones frente a **EL BANCO** en virtud de este contrato; y
- r. Comunicar a **EL BANCO**, cualquier hecho o circunstancia que conozca o anticipe un deterioro en el valor o disponibilidad de sus activos, en los ingresos, utilidades, capacidad de pago, así como su situación financiera.

**[ 7.1 ]** En caso de que **EL BANCO** no se encontrase de acuerdo con las situaciones descritas en los literales l), m) y o), del presente artículo, luego de haberle sido comunicadas por **EL (LA) DEUDOR(A)**, **EL BANCO** podrá requerir a **EL (LA) DEUDOR(A)** la resolución del presente contrato, conforme las disposiciones del artículo siguiente.

## Artículo [ 8 ]. RESOLUCIÓN.

La falta de pago a vencimiento de cualesquiera de las sumas que por concepto de capital, intereses, moras, accesorios o cualquier otro concepto que tengan su origen en virtud de este Contrato, sean adeudadas por **EL (LA) DEUDOR(A)** a **EL BANCO** en virtud del presente contrato, conllevará, de pleno derecho, la pérdida del beneficio del término, sin necesidad de ninguna formalidad o requerimiento previo y, en consecuencia, se hará exigible el pago de la totalidad de la suma adeudada por **EL (LA) DEUDOR(A)**, en capital y accesorios, y ejecutable cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada a favor de **EL BANCO**.

**[ 8.1 ] Causas Adicionales de Pérdida del Beneficio del Término.** Es expresamente entendido y acordado entre **LAS PARTES** que, independientemente de cualquier otra causa sancionada en el presente contrato con la pérdida del beneficio del término, la pérdida de dicho beneficio se producirá de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial alguna, haciendo: i) exigibles la totalidad de las sumas adeudadas; y ii) ejecutable cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada a favor de **EL BANCO** (lo cual será notificado a **EL (LA) DEUDOR(A)** por escrito o cualquier medio verificable similar), en caso de ocurrir alguna de las circunstancias descritas a continuación:

- a. Si **EL(LA) DEUDOR(A)** incumple con alguna de las obligaciones de pago puestas a su cargo, en la forma, plazo y proporción descritos en este contrato;
- b. Si **EL (LA) DEUDOR(A)** se hallare en una situación virtual de cesación de pagos, o sujeta a una tentativa de arreglo amigable por ante alguna Cámara de Comercio o demandada en quiebra;
- c. Si **EL (LA) DEUDOR(A)** se declara o es declarada en quiebra o si ésta admite su inhabilidad para cumplir con cualquier obligación de pago, o en caso de insolvencia o acogimiento de **EL (LA) DEUDOR(A)** a cualquier ley sobre insolvencia y liberación de deudores, ya sea a instancia de **EL (LA) DEUDOR(A)** o de parte de terceros, así como cualquier evento que a juicio de **EL BANCO** afecte la capacidad financiera de **EL (LA) DEUDOR(A)** para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones asumidas en el presente contrato;
- d. Si se inician procedimientos de ejecución (por parte de terceras personas) en contra de cualquier garantía que pudiere haber sido consentida a favor de **EL BANCO** para seguridad del repago de esta facilidad crediticia;
- e. Si se produjese la falta de pago de alguna de las sumas debidas en capital, intereses, u otros accesorios originados en virtud de este contrato o de las sumas pagadas por **EL BANCO** para formalizar cualquier garantía que pueda haber sido concedida a su favor o para contratar y mantener pólizas de seguro vigentes conforme este contrato;
- f. Si se presentan u ocurren situaciones que vulneren, menoscaben o amenacen, directa o indirectamente, en la forma o proporción que sea, el pago íntegro de las sumas prestadas o de cualquier garantía que pueda haber sido concedida a favor de **EL BANCO** para seguridad del repago de esta facilidad crediticia;
- g. Si **EL (LA) DEUDOR(A)** consiente nuevos gravámenes a favor de terceros sobre cualquier bien que pudiere haber sido otorgado previamente en garantía a favor de **EL BANCO**, sin la autorización previa y por escrito de **EL BANCO** o si se produce la inscripción o registro de gravámenes judiciales, legales u oposiciones o el inicio de litis, demandas, acciones, procesos ejecutorios, etc., sobre dichos bienes;
- h. Si se utilizaren los valores desembolsados para fines contrarios al objeto de este contrato;
- i. Si fuere rehusado el pago de cualquier cheque emitido por **EL (LA) DEUDOR(A)** a favor de **EL BANCO** para aplicarse al presente crédito, independientemente de que sea protestado o no;
- j. Si se produjese la disolución de **EL (LA) DEUDOR(A)**, si fuere una persona moral, o por su muerte, si se tratase de una persona física;
- k. Si **EL (LA) DEUDOR(A)** enajenare cualquier bien que pudiere haber sido otorgado en garantía a favor de **EL BANCO** sin su consentimiento previo y por escrito;
- l. Si **EL (LA) DEUDOR(A)** no cubriere los gastos a los que se hubiere comprometido respecto a este contrato;
- m. Si se produjere (en caso de ser **EL (LA) DEUDOR(A)** persona jurídica) un cambio en su estructura social o en la propiedad de las acciones o cuotas sociales suscritas, que resultaren en un cambio en el control de las mismas;
- n. Si se produjese y/o comprobare la falsificación, falsedad o inexactitud de la documentación financiera, legal o de cualquier naturaleza suministrados por **EL (LA) DEUDOR(A)** a **EL BANCO**, a los fines de suscripción del presente contrato y otorgamiento de la facilidad crediticia, así como la omisión u ocultación de cualquier información relativa a **EL (LA) DEUDOR(A)** o a cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada a favor de **EL BANCO**, cuyo conocimiento por este último, hubiera podido tener relevancia a los efectos de la decisión de autorizar o rechazar el otorgamiento de la presente facilidad crediticia; y
- o. Si, por cualquier motivo, la deuda asumida por **EL (LA) DEUDOR(A)** en virtud del presente contrato, resultara de cualquier forma subordinada a cualquier otra deuda tributaria, laboral, etc. de **EL (LA) DEUDOR(A)** frente a alguna entidad gubernamental y/o empleados y/o terceras personas.

**[ 8.2 ] No Renuncia de Derechos.** Es expresamente entendido y acordado entre **LAS PARTES** que el retraso, por parte de **EL BANCO**, en el ejercicio del derecho de dar por resuelto el presente contrato, por alguna de las causas prescritas en el mismo, no implica, en modo alguno, renuncia o caducidad de dicho derecho.

## Artículo [ 9 ]. PRESERVACIÓN DE SITUACIÓN FINANCIERA.

**EL (LA) DEUDOR(A)** declara, reconoce y acepta que **EL BANCO** le ha otorgado la facilidad crediticia a que se contrae el presente acto, en el entendido de que, durante la vigencia del mismo, la situación financiera de **EL (LA) DEUDOR(A)** se mantendrá dentro niveles y parámetros similares, en consecuencia, **EL (LA) DEUDOR(A)** se obliga, frente al **BANCO**, durante la vigencia del presente contrato y hasta el saldo de las sumas adeudadas, a lo siguiente:

- a. Suministrar, en caso de ser persona física o en caso de que así le sea requerido por **EL BANCO**: i.- estados financieros interinos semestrales no auditados, noventa (90) días posteriores al cierre del ciclo semestral correspondiente al año fiscal de que se trate; y ii.- los flujos de efectivo neto mensuales por períodos de doce (12) meses, actualizados cada seis (6) meses;

- b. Suministrar, en caso de ser persona moral o mayor deudor o en caso de que así le sea requerido por **EL BANCO**, estados financieros anuales auditados por una firma de auditoría independiente aceptada por **EL BANCO**, y registrados en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, dentro de los noventa (90) días posteriores al término del año fiscal, debiendo, dichos estados, incluir un balance de situación, un estado de ganancias y pérdidas y un flujo de fuentes y uso de fondos, los comentarios del contador o la firma auditora, así como proyecciones de los flujos de efectivo neto mensuales por el período de doce (12) meses;
- c. Mantener un índice mínimo de razón corriente de uno punto cinco (1.5) durante la vigencia de esta facilidad crediticia;
- d. Notificar al **BANCO** (en caso de personas morales o mayores deudores) cualquier hecho que pueda ocasionar una disminución material en los activos o un aumento material en los pasivos, conforme al grado de significación estimado por auditores reconocidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana;
- e. Mantener un índice de endeudamiento<sup>5</sup> no mayor de dos punto cero (2.0) durante la vigencia de la presente facilidad crediticia. El cumplimiento del índice previamente descrito deberá ser certificada anualmente por una firma de auditores que resulte aceptable para **EL BANCO**, siendo obligación de **EL (LA) DEUDOR(A)** obtener y entregar dicha certificación a más tardar ciento veinte (120) días después de terminado el año fiscal;
- f. Informar a **EL BANCO** sobre nuevos créditos que vayan a ser concertados por **EL (LA) DEUDOR(A)**, no pudiendo otorgar ninguna garantía o privilegio por encima de los otorgados al **BANCO** en virtud del presente contrato;
- g. No suscribir ni asumir (en caso de estar considerado como "Menor Deudor" a la fecha de este acto, conforme la normativa vigente), nuevos créditos, Líneas de Créditos, Cartas de Créditos, Fianzas, Avals, obligaciones y/o contingencias, etc., que puedan hacerlo calificar, en el sistema financiero nacional, conforme la citada normativa, como "Mayor Deudor"<sup>6</sup>;

#### **Artículo [ 10 ]. NORMAS COMERCIALES Y FINANCIERAS.**

**EL (LA) DEUDOR(A)** se compromete y obliga hasta el saldo total de las sumas adeudadas a lo siguiente:

- a. Proseguir las operaciones de que trata el contrato con debida diligencia hasta su terminación final, de acuerdo con las más eficientes normas técnicas y recomendaciones que proporcionen los técnicos del **BANCO** (sin que esto implique, en modo alguno, ninguna obligación para **EL BANCO**);
- b. Entregar al **BANCO**, durante la vigencia del presente contrato, copias certificadas y registradas por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, así como copias certificadas de las Actas del Consejo de Directores o de Administración o de el (los) Gerentes, según el tipo de sociedad de que se trate, o cualquier documentación legal requerida de acuerdo a la ley sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, vigente en la República Dominicana de toda persona moral que pudiere haber suscrito el presente contrato (acápito únicamente aplicable a personas morales); y
- c. Mantener y llevar de manera regular y ordenada todos los registros y libros de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio de la República Dominicana, la Ley General de Sociedades Comerciales y otros textos legales que deben ser llevados por comerciantes o empresarios, y que aconsejen las normas de contabilidad, para mantener en forma correcta todos los ingresos y egresos de sus operaciones (acápito únicamente aplicable a personas morales).

**[ 10.1 ] Cumplimiento.** **EL (LA) DEUDOR(A)** reconoce y acepta que deberá cumplir con todas y cada una de las leyes, resoluciones de la Junta Monetaria, reglamentos y normas de la Superintendencia de Bancos, relativos a la prevención de riesgos sistémicos y prevención de otros riesgos crediticios, así como cualquier otra resolución o reglamento dictado para regular las facilidades crediticias otorgadas por las entidades que integran el sistema bancario nacional. En este sentido, se compromete y obliga a cumplir con todas y cada una de estas obligaciones o requerimientos aprobados en estas disposiciones y a todos los requerimientos que, en cumplimiento de dichas disposiciones o requerimientos, le formulare **EL BANCO** para permitirle mantenerse en estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan el sistema financiero nacional. Asimismo, **EL (LA) DEUDOR(A)** reconoce y acepta que debe realizar cuantas actuaciones fueren necesarias para impedir que **EL BANCO** (por incumplimiento de obligaciones a cargo de **EL (LA) DEUDOR(A)**) pueda, a su vez, incurrir en incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato, en el entendido de que dicho incumplimiento puede ocasionar graves perjuicios para **EL BANCO** que deben ser compensados.

#### **Artículo [ 11 ]. GASTOS DEL CONTRATO.**

**EL (LA) DEUDOR(A)** se compromete a pagar los gastos incurridos por **EL BANCO**, para la redacción, formalización e inscripción del presente contrato, en caso de que esto fuere procedente, y todos aquellos gastos que sean necesarios para preservar sus derechos, incluyendo sellos, impuestos, razonables gastos legales y honorarios profesionales, así como cualquier otro gasto que origine el presente contrato, su inscripción y/o ejecución, los cuales se encontraran debidamente desglosados en el Tarifario BDI que se entrega a **EL (LA) DEUDOR(A)** concomitantemente con la suscripción del presente contrato para formar parte integral del mismo. Asimismo, se compromete a pagar, en caso de futuras modificaciones al presente contrato, la comisión o tarifa fijada por **EL BANCO** para la redacción y legalización de

<sup>5</sup> Se entiende por Índice de Endeudamiento el total de pasivos divididos entre el capital neto tangible, el cual, a su vez, está compuesto por el capital pagado, reservas legales de todo tipo y utilidades retenidas, menos las intangibles y las cuentas por cobrar a accionistas.

<sup>6</sup> Se entiende por: (i) "Menor Deudor": aquellos deudores cuyas obligaciones consolidadas, tanto en una entidad como en el sistema, sean menores a veinticinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000,000.00) (o su equivalencia en cualquier otra moneda), sin importar el tipo de entidad que haya concedido el crédito; y (ii) "Mayor Deudor": aquellos deudores cuyas obligaciones consolidadas, tanto en una entidad como en el sistema, iguallen o excedan los veinticinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000,000.00) (o su equivalencia en cualquier otra moneda), sin importar el tipo de entidad que haya concedido el crédito.

Contratos Modificatorios, conforme se indica en el **Tarifario BDI** que se anexa al presente contrato, sin perjuicio de los gastos legales que fueren de lugar para la inscripción o registro del contrato o garantía de que se trate.

[ **11.1** ] **Honorarios Legales.** En caso de que, por cualquier razón, **EL BANCO** se viere precisado a realizar el cobro compulsivo de las sumas adeudadas o a la ejecución de las garantías concedidas, **EL (LA) DEUDOR(A)** se compromete a pagar los honorarios de abogado (internos o externos) ocasionados por dichas actuaciones, siempre y cuando dichos honorarios no excedan de un veinte por ciento (20%) de las sumas envueltas (incluyendo capital, intereses, penalidades y demás accesorios), en consecuencia, **LAS PARTES** consienten en que, para determinar los honorarios de los abogados, regirá lo dispuesto en el presente acápite y no lo dispuesto en la Ley que rija la materia, toda vez que dicha Ley prevé montos mínimos a ser percibidos por honorarios legales, no montos máximos, de lo que resulta que las partes contratantes pueden establecer montos distintos, de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando lo propio no se encuentre expresamente prohibido por la ley o constituya una cuestión de orden público.

[ **11.2** ] **Gastos Legales.** **EL (LA) DEUDOR(A)** se obliga, en caso de que sea ejecutado el presente contrato, a pagar a **EL BANCO**, los gastos judiciales y extrajudiciales, producidos para realizar la ejecución, entendiéndose en este último caso, que si las sumas obtenidas con la ejecución no cubrieran la totalidad del crédito, **EL (LA) DEUDOR(A)** queda obligado(a) a pagar el saldo adeudado.

[ **11.3** ] **Gastos de Carácter Fiscal y Legal que Conlleve el Presente Contrato.** **EL (LA) DEUDOR(A)** declara, de manera formal, expresa e irrevocable: (a) que todos los gastos de carácter fiscal y legal, esto es, sellos y otros Impuestos, tasas, honorarios por concepto de legalizaciones notariales, impuestos nacionales y municipales, , sin que la presente enunciación sea limitativa, correrán por cuenta de **EL (LA) DEUDOR(A)**; y (b) que, en el caso de que **EL BANCO**, por cualquier motivo, tuviera que sufragar el monto de uno o varios de tales impuestos o gastos, **EL (LA) DEUDOR(A)** autoriza a **EL BANCO** a: i) retener los mismos del monto del crédito; o, ii) deducirlos de los desembolsos que aún pudieran quedar pendientes; o, iii) debitarlos de la(s) cuenta(s) que **EL (LA) DEUDOR(A)** mantiene o pudiera mantener en **EL BANCO**, mediante la figura de la compensación; o iv) cobrarlos de cualquier monto que sea pagado por **EL (LA) DEUDOR(A)**; o v) cargarlos a la deuda mantenida por **EL (LA) DEUDOR(A)** para ser cubiertos en la próxima cuota que corresponda, generando intereses a la tasa vigente para la facilidad crediticia.

[ **11.4** ] **Entrega de Recibos.** **EL BANCO** entregará a **EL (LA) DEUDOR(A)**, cuando así le sea solicitado, los recibos correspondientes a los gastos y honorarios incurridos.

#### **Artículo [ 12 ]. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, del trece (13) de diciembre del dos mil trece (2013), **EL (LA) DEUDOR(A)** autoriza a **EL BANCO** a consultarlo en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de créditos, así como para cualquier uso adicional que **EL BANCO** considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a **EL (LA) DEUDOR(A)** así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. **EL (LA) DEUDOR(A)** declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a **EL BANCO**, facultándolo a mantener dichas informaciones en sus bases de datos. De igual forma, **EL (LA) DEUDOR(A)** autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación de créditos por parte de otras instituciones suscriptores de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** o por las Sociedades de Información Crediticia o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del artículo 207 del Código Penal Dominicano<sup>7</sup>, ni violación al secreto bancario a los efectos del literal b) del artículo 57 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02<sup>8</sup>, ni generarán responsabilidad bajo el artículo 1382 del Código Civil Dominicano<sup>9</sup> y siguientes, ni bajo ningún otro texto legal. De igual

<sup>7</sup> El artículo 207 del Código Penal Dominicano dispone: "Quien divulgue una información secreta sin el consentimiento de la persona afectada, siendo depositario de ella en razón de su estado, profesión, función o cargo, será sancionado con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público."

<sup>8</sup> El literal b) del artículo 56 de la Ley 183-02, dispone: "Secreto Bancario. Además de las obligaciones de confidencialidad derivadas de las buenas prácticas y usos bancarios, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación legal de guardar secreto sobre las captaciones que reciban del público en forma desagregada que revele la identidad de la persona. Sólo podrán proporcionarse antecedentes personalizados sobre dichas operaciones a su titular o a la persona que éste autorice expresamente por cualesquiera de los medios fehacientes admitidos en Derecho. Lo dispuesto en este Artículo se entiende, sin perjuicio de la información que deba suministrarse en virtud de normas legales a la autoridad tributaria y a los órganos jurisdiccionales, o en cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la prevención del lavado de activos. Las informaciones que deban suministrar las entidades sujetas a regulación, tanto a la Administración Tributaria como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención del lavado de activos y a los tribunales penales de la República, deberán ser hechas caso por caso por intermedio de la Superintendencia de Bancos, tanto en lo que respecta al recibo de la solicitud de información como para el envío de la misma y siempre y cuando se soliciten mediante el cumplimiento de los procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. La obligación de secreto bancario no impedirá la remisión de la información que precisen la Superintendencia de Bancos y el Banco Central, en la forma que reglamentariamente se determine. La violación del secreto bancario en los términos del presente Artículo será castigada conforme a las disposiciones de los Artículos 377 y 378 del Código Penal."

<sup>9</sup> El artículo 1382 del Código Civil Dominicano dispone: "Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel por cuya culpa sucedió, a repararlo."

forma, **EL (LA) DEUDOR(A)** consiente y autoriza a **EL BANCO** a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de **EL BANCO** de recuperación de créditos en incumplimiento de pago, manteniendo **EL (LA) DEUDOR(A)** la facultad de solicitar la rectificación o supresión de los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

[ 12.1 ] **Maestro de Cedulados.** Asimismo, **EL (LA) DEUDOR(A)** autoriza expresamente a **EL BANCO** a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha veintitrés (23) de julio del dos mil trece (2013)<sup>10</sup>, descargando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de **EL (LA) DEUDOR(A)**.

[ 12.2 ] **Extranjeros.** **EL (LA) DEUDOR(A)** de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a **EL BANCO**, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

#### **Artículo [ 13 ]. PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA.**

**EL (LA) DEUDOR(A)** se compromete a contratar y mantener durante la vigencia de este crédito, en caso de que así le sea solicitado por **EL BANCO**, una Póliza de Seguro de Vida con una compañía de seguros radicada en el país y aceptada por **EL BANCO**, por el monto y plazo del crédito otorgado, la cual Póliza deberá ser cedida a favor de **EL BANCO**, en el expreso entendido de que la citada póliza se registrará por las disposiciones descritas a continuación: (a) **EL (LA) DEUDOR(A)** se compromete a mantener la vigencia de la Póliza de seguro contratada durante la vigencia del presente crédito y hasta el saldo y pago total del mismo, quedando expresamente entendido entre **LAS PARTES** que, en caso de que **EL (LA) DEUDOR(A)** no cumpliera con esa obligación o dejare de realizar el pago de la prima de la póliza de seguro referida, **EL BANCO** podrá solicitar la expedición o renovación de la póliza correspondiente y cargar el pago realizado a **EL (LA) DEUDOR(A)**, sin que esto implique en modo alguno una obligación para **EL BANCO**, en cuyo caso **EL BANCO** dará aviso a **EL (LA) DEUDOR(A)** de tal situación en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la contratación, suministrándole copia de la documentación relativa a la Póliza de seguro emitida; (b) las primas serán calculadas de acuerdo a lo estipulado en el contrato de póliza correspondiente, o en comunicación aparte emitida por la compañía aseguradora, y serán pagadas mensualmente por **EL (LA) DEUDOR(A)** en el curso de la vigencia del presente contrato, a partir de su desembolso, mediante pagos mensuales que serán pagadas conjuntamente con las cuotas que deben ser pagadas por **EL (LA) DEUDOR(A)** y prorrateado con el número de cuotas pendientes de pago a la dicha fecha; y (c) en caso de fallecimiento de **EL (LA) DEUDOR(A)** durante la vigencia del seguro y del presente crédito, la indemnización será pagada directamente a **EL BANCO** y estará destinada a la cancelación o amortización del crédito, según proceda.

[ 13.1 ] **Entrega de Pólizas y Renovaciones:** **EL (LA) DEUDOR(A)** deberá entregar a **EL BANCO** la póliza de seguro referida en este artículo, debidamente endosada, con anterioridad al desembolso del crédito a que se contrae este contrato, y las renovaciones sucesivas en el plazo de treinta (30) días previos al vencimiento de la póliza vigente.

[ 13.2 ] **Entrega de Recibos:** **EL BANCO** entregará a **EL (LA) DEUDOR(A)**, cuando la póliza o sus renovaciones hayan sido contratadas por **EL BANCO**, en virtud de las disposiciones contenidas en este contrato, y cuando así le sea solicitado, copia de los recibos o constancias correspondientes al pago de primas que, por cuenta de **EL (LA) DEUDOR(A)**, **EL BANCO** haya pagado.

#### **Artículo [ 14 ]. NORMAS PRUDENCIALES:**

**EL (LA) DEUDOR(A)** reconoce y acepta:

- a. Que mediante la Primera Resolución de fecha veintinueve (29) de diciembre del dos mil cuatro (2004)<sup>11</sup>, dictada por la Junta Monetaria se establecieron normas prudenciales con relación a los créditos otorgados por las instituciones bancarias para regular el comportamiento y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los créditos;
- b. Que de acuerdo a lo dispuesto en la indicada resolución, los bancos tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos;
- c. Que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato, puede dar lugar a un grave perjuicio para **EL BANCO**; y
- d. Que el deterioro en el crédito otorgado podrá implicar un aumento de la tasa de intereses aplicable.

#### **Artículo [ 15 ]. REGLAS DE INTERPRETACIÓN.**

En este contrato, a menos que del contexto se infiera o se requiera de otra forma:

- a. Los encabezamientos han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación;
- b. Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa;
- c. Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa;

<sup>10</sup> Este Reglamento puede ser consultado en la página web de la Junta Central Electoral: [www.jce.gov.do](http://www.jce.gov.do)

<sup>11</sup> Esta Resolución puede ser consultada en la página web del Banco Central de la República Dominicana: [www.bancentral.gov.do](http://www.bancentral.gov.do)

- d. Referencias a artículos o acápite son referencias a artículos y acápite de este contrato;
- e. El signo RD\$ y la palabra Pesos se refieren a Pesos dominicanos, moneda de curso legal en la República Dominicana;
- y
- f. El signo US\$ y la palabra Dólar se refieren a Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

#### Artículo [ 16 ]. PROTECCIÓN AL USUARIO.

Para fines de lo establecido por: (a) el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros adoptado mediante Resolución de la Junta Monetaria de fecha cinco (5) de febrero del dos mil quince (2015)<sup>12</sup>; (b) la Ley sobre Protección al Consumidor 358-05<sup>13</sup>; y (c) la Ley Monetaria y Financiera 183-02 y sus Reglamentos<sup>14</sup>, **EL (LA) DEUDOR(A)** reconoce(n): (i) haber sido informado(s) por **EL BANCO** respecto de todos sus derechos y obligaciones originados en virtud del crédito que le ha sido concedido por **EL BANCO** y/o los que se deriven del presente acto; y (ii) que ha(n) leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de este contrato, comprometiéndose a cumplirlo cabalmente y de buena fé.

#### Artículo [ 17 ]. DISPOSICIONES GENERALES

- a. **NO DISPENSA DE CUMPLIMIENTO.** Es expresamente entendido y acordado entre **LAS PARTES** que el retraso en el ejercicio del derecho de **EL BANCO** de exigir la corrección, regularización o cumplimiento de cualquier violación o irregularidad de **EL (LA) DEUDOR(A)** con relación a una cualquiera de las previsiones de este contrato y de las obligaciones asumidas en virtud del mismo, no deberá ser considerada como una dispensa de la misma ni una renuncia del **EL BANCO** de requerir la regularización o el cumplimiento.
- b. **INDEMNIDAD. EL (LA) DEUDOR(A)** se compromete a mantener indemne a **EL BANCO**, sus ejecutivos, directivos y empleados de cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) en que haya incurrido **EL BANCO** y que se hayan originado con relación o como resultado de cualquier reclamo, investigación, litigio o procedimiento legal que se estable en conexión con el presente contrato o con cualquier otro documento relacionado, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte de **EL BANCO** de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tales documentos, sea o no **EL BANCO** una de las partes implicadas en dicho reclamo, demanda, investigación, litigio o procedimiento legal salvo que dicho reclamo o costo sea producto de la negligencia o dolo de **EL BANCO**, o de su representantes autorizados.
- c. **CESIÓN DE CRÉDITO Y/O GARANTÍA.** Queda expresamente convenido que **EL BANCO** podrá ceder el crédito de que es titular en virtud del presente contrato así como los derechos sobre la(s) garantía(s) que pueda(n) haber sido otorgada(s) a **EL BANCO** para seguridad de las sumas prestadas, sin necesidad de autorización de **EL (LA) DEUDOR(A)** ni de ninguna otra posible parte suscriptora de este contrato, sin comprometer su responsabilidad, en cuyo caso **EL BANCO** notificará la cesión efectuada, a quien fuere de derecho, de conformidad con el artículo 1690 del Código Civil Dominicano<sup>15</sup>.
- d. **NULIDAD DE CLÁUSULAS.** La ilegalidad, invalidez, imposibilidad o nulidad de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, previo declaración de la misma por una autoridad competente, y previo adquisición de la autoridad de la cosa juzgada de dicha decisión, no afectará la validez, legalidad, pertinencia u oponibilidad de las cláusulas restantes.
- e. **CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y AUTORIZACIÓN. LAS PARTES** suscriptoras del presente acto que no constituyan personas físicas, declaran que son sociedades debidamente organizadas y existentes bajo las leyes de sus respectivas jurisdicciones y poseen todos los poderes requeridos para conducir sus negocios como lo hacen al presente contrato y para asumir los compromisos en él contenidos.
- f. **PODER Y AUTORIZACIÓN. LAS PARTES** suscriptoras del presente acto que no constituyan personas físicas, declaran poseer las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este contrato. Igualmente, las personas físicas que firman el presente documento, en nombre y representación de cada una de dichas personas morales, están provistas de plenos poderes otorgados por los órganos societarios competentes para asumir todos y cada unos de los derechos y obligaciones que consagrados en el presente documento con respecto de sus representadas.
- g. **LITIGIOS. LAS PARTES** garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en sus condiciones generales del presente documento. Además, declaran que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas y no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.
- h. **LEY APLICABLE.** Este contrato y todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que surjan del mismo serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
- i. **DERECHO COMÚN.** En caso de disputa, controversia o reclamación en la ejecución o interpretación del presente Contrato, las partes se remiten al derecho común.
- j. **JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Para la ejecución del presente Contrato **LAS PARTES** reconocen la competencia de los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

<sup>12</sup> Este Reglamento puede ser consultado en la página web del Banco Central de la República Dominicana: [www.bancentral.gov.do](http://www.bancentral.gov.do)

<sup>13</sup> Esta Ley puede ser consultada en la página web del Instituto de Protección al Consumidor (PROCONSUMIDOR): [www.proconsumidor.gob.do](http://www.proconsumidor.gob.do)

<sup>14</sup> Esta Ley y sus Reglamentos pueden ser consultados en las páginas web del Banco Central de la República Dominicana: [www.bancentral.gov.do](http://www.bancentral.gov.do); y de la Superintendencia de Bancos: [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do).

<sup>15</sup> El artículo 1690 del Código Civil Dominicano dispone: "No queda el cesionario con acción respecto a los terceros, sino por la notificación de la transferencia hecha al deudor. Sin embargo, puede también quedar habilitado el cesionario por la aceptación de la transferencia hecha por el deudor en un acto auténtico."

- k. **ELECCIÓN DE DOMICILIO:** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios indicados al inicio de este contrato, o los que puedan tener en un futuro.
- l. **NOTIFICACIONES:** Toda notificación que deba ser realizada a alguna de las partes suscribientes de este contrato, será realizada en el domicilio de la parte de que se trate o en su domicilio de elección. En caso de que, al momento de **EL BANCO** realizar la notificación de un acto de conformidad con lo previamente descrito, el alguacil actuante no encontrare en el domicilio consignado en este contrato a la parte a la que se le debe realizar la notificación, ni a ningún empleado o familiar que pueda o quiera recibir el acto, la notificación en cuestión será llevada a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil (previamente inserto). Asimismo, en caso de que, al momento de **EL BANCO** realizar la notificación de un acto de conformidad con el presente contrato, el domicilio de alguna de las partes suscriptoras del presente acto resultare desconocido, la notificación en cuestión será llevada a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 69 del Código de Procedimiento civil (previamente inserto).

**Hecho, Redactado, Leído, Entendido, Aprobado y Firmado**, en un original para cada una de las partes suscribientes del presente acto, otro para el notario público actuante y otro(s) para la(s) dependencia(s) estatal(es) que lo requieran y/o fueren necesario o menester. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_).

Por el **BANCO MULTIPLE BDI, S. A.**

Firma	Firma
Nombre:	Nombre:
Nacionalidad:	Nacionalidad:
Cedula:	Cedula:
Cargo:	Cargo:
Estado Civil:	Estado Civil:
Domicilio: Av. Sarasota No. 27, La Julia, Santo Domingo, D. D. N., capital de la República Dominicana	Domicilio: Av. Sarasota No. 27, La Julia, Santo Domingo, D. D. N., capital de la República Dominicana

\_\_\_\_\_  
**DEUDOR(A)**

El (la) infrascrito(a), Abogado(a)-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, titular de la Matrícula que mas adelante se consigna, miembro activo del Colegio de Notarios de la República Dominicana, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por las personas cuyas firmas y generales figuran en el presente contrato, quienes me declaran que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el mismo día, mes y año que se indican anteriormente como fecha de suscripción de este contrato.

\_\_\_\_\_  
**NOTARIO PUBLICO**  
Matrícula # \_\_\_\_\_

Red: \_\_\_\_\_  
Corr: \_\_\_\_\_